



0050601010620170005870000

Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 506010106-2017-587-0

06° FPP-LIMA

ESPECIALIDAD : PENAL

DISTRITO JUDICIAL : LIMA

F. INGRESO : 26/07/2017 15:46

NRO. EXP :

MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE

NRO. FOLIOS : 108

CUADERNO: PRINCIPAL

DENUNCIANTE :

SUPUESTO :

OBSERVACIONES : C/COPIA. ANEXOS SEGUN DENUNCIA

DELITO(S) : DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

IMPUTADO (S) : CONCHA REVILLA PAUL

INVESTIGADO

AGRAVIADO (S) : DEL CASTILLO SALVADOR JUAN MANUEL (REP.)
LIDERCON PERU S.A.C.



Recibido



LIDERCON PERU S.A.C.

CARGO

Sumilla: Interpone denuncia penal por el delito de Patrocinio Ilegal Incompatible

MINISTERIO PÚBLICO
MESA ÚNICA DE FISCALÍA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

02345

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA:

LIDERCON PERU S.A.C., con RUC N° 20509460532, con domicilio real Antigua Panamericana Sur Km. 21.5 s/n, distrito de Villa El Salvador, y señalando domicilio procesal en Calle Pedro Conde N° 139, Dpto. 1301, distrito de Lince, debidamente representado por su apoderado **Juan Manuel Del Castillo Salvador**, identificado con DNI N° 48628770, cuyas facultades de representación constan inscritas en la Partida Registral N° 11680805, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a Ud. respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, **INTERONGO DENUNCIA PENAL** por el delito de **Patrocinio Ilegal Incompatible**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículos 385° del Código Penal vigente.-

II.- DENUNCIADO:

1. **PAUL CONCHA REVILLA**, en su calidad de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con domicilio legal sito en **Av. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima.-**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Antecedentes:

Mi representada **LIDERCON PERU SAC** mediante un proceso de **licitación pública internacional** obtuvo la buena pro del Contrato de Concesión para la ejecución de la infraestructura y explotación del servicio de revisiones técnicas

Antigua carretera Panamericana Sur Kilómetro 21.5 S/N – Distrito de Villa El Salvador

Telf.: 213-2200 // e-mail: liderconperu@yahoo.com



LIDERCON PERU S.A.C.

vehiculares con la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscrito el 24 de setiembre del 2004, el mismo que tiene carácter de exclusivo en todo Lima Metropolitana, la vigencia y eficacia del mencionado contrato de concesión se encuentra respaldado por laudo arbitral debidamente validado en sede judicial.-

Que, **posteriormente a la ejecución del Contrato de Concesión**, el gobierno central, promulga la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares – Ley N° 29237, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 025-2008-MTC, que en su primera disposición final, reconoce expresamente los efectos del contrato de concesión celebrado con anterioridad a dicha ley, al establecer que *“las personas jurídicas que hayan celebrado Contrato de Concesión al amparo de otras normas en materia de revisiones o inspecciones técnicas vehiculares antes de la vigencia de la citada Ley, podrán continuar realizando las Inspecciones Técnicas Vehiculares materia de su contrato de concesión en estricto cumplimiento de los alcances del mismo”*, con lo cual el contrato de concesión suscrito con la Municipalidad Metropolitana de Lima, mantiene sus efectos, en vista de que dicho contrato según Carta Magna (art. 62°) **no puede ser modificado por ninguna norma u otra disposición de cualquier clase, sino solamente por las partes intervinientes o mediante laudo arbitral o sentencia judicial firme.**-

Que, no obstante ello, el MTC ha otorgado autorizaciones para operar Centros de Inspección Técnica Vehicular (en adelante CITV) dentro de Lima Metropolitana, es por ello que ante el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 18103-2016), mi representada interpuso demanda contencioso administrativo contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), y las empresas KENSINGTON S.A.C. y REVISIONES TECNICAS DEL PERU SAC (en adelante RTP), con la finalidad de anular las autorizaciones otorgadas a las mencionadas empresas dentro de Lima Metropolitana, esto es, en los distritos de La Victoria y San Juan de Miraflores respectivamente. En dicho proceso judicial se obtuvo una medida cautelar con la finalidad de suspender las autorizaciones otorgadas a ambas empresas, clausurando temporalmente y paralizando las actividades de los CITV de ambas empresas.

Antigua carretera Panamericana Sur Kilómetro 21.5 S/N – Distrito de Villa El Salvador

Telf.: 213-2200 // e-mail: liderconperu@yahoo.com



LIDERCON PERU S.A.C.

En dicho proceso judicial con fecha 17.01.2017, se apersona al proceso la empresa RTP otorgando facultades generales de representación a su abogado – ahora denunciado – PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA, el mismo que ha venido presentando sendos escritos de defensa a favor de su representada RTP, **sin que a la fecha haya dejado de patrocinar a dicha empresa, por cuanto no existe escrito presentado por el denunciado ante dicho Juzgado dejando el patrocinio de RTP,** conforme se advierte de los escritos que se adjuntan y del informe que remitirá dicho Juzgado a su Despacho.

Asimismo, la empresa KENSINGTON SAC, entre otras, y la empresa RTP instauraron el proceso constitucional de amparo signado con el Expediente N° 2673-2017 en contra del proceso contencioso administrativo antes señalado (Expediente N° 18103-2016). En dicho proceso judicial, **el denunciado PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA en su condición de abogado de RTP con fecha 06.03.2017, solicitó medida cautelar para suspender los efectos de la resolución cautelar N° 01 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima,** la misma que fue concedida mediante resolución N° 01 de fecha 29.03.2017, emitida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima. Asimismo, **en dicho proceso el denunciado continúa patrocinando a la empresa RTP por cuanto no ha remitido ningún escrito a dicho Juzgado comunicando el cese de su patrocinio.**

Mediante Resolución Ministerial N° 178-2017 MTC/01 de fecha 24.03.2017, el denunciado es designado en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **el cual tiene entre otras atribuciones, el otorgamiento de autorizaciones a las empresas para brindar el servicio de revisiones técnicas vehiculares a nivel nacional,** no habiendo comunicado al MTC que dicha persona en su calidad de abogado asesora a distintas empresas del rubro de revisiones técnicas vehiculares como son las empresas RTP, HERSA, CEDIVE entre otras, lo cual constituye un conflicto de intereses que le imposibilitaría ostentar dicho cargo. Cabe señalar que los conflictos de intereses radica en la confrontación del deber público con los intereses privados del funcionario, como es el de beneficiar a las



LIDERCON PERU S.A.C.

empresas que asesora y de las cuales es apoderado como en el caso de CEDIVE, lo cual muchas veces pueden derivar en corrupción o en el uso indebido del poder público para beneficio particular, como ha ocurrido en el presente caso con la empresa RTP, conforme pasaremos a detallar.

Mediante **Resolución Sub Directoral N° 040876-S-2015-SUTRAN/07.2.1** de fecha 05 de junio de 2015, la SUTRAN sancionó a RTP con la cancelación de su autorización para operar como CITV e Inhabilitación definitiva para obtener una nueva autorización, resolución que fue materia de recurso de reconsideración la misma que se declaró infundado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 001055-2015-SUTRAN/06.4.3**, la que a su vez fue objeto de recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado mediante **Resolución Gerencial N° 000638-S-2016-SUTRAN/06.4**, agotando con ello la vía administrativa.

En virtud de las mencionadas resoluciones de la SUTRAN, la empresa RTP acudió al Poder Judicial interponiendo demandada contenciosa administrativa ante el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 5516-2017) y obtuvo una medida cautelar que *suspendió provisionalmente hasta que se resuelva los autos principales con sentencia firme, las resoluciones emitidas por la SUTRAN y ORDENÓ que mientras se tramita el proceso principal, se restablezca provisoriamente el derecho de la empresa recurrente a seguir operando como CITV en su local ubicado en la Carretera Central Km 37.5 del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y provincia de Lima, en tanto no exista contra ella otra medida que lo impida*. Dicha comunicación lo efectuó el 23.06.2017 mediante hoja de ruta E-162277.

En este sentido, resulta claro que la sanción de la SUTRAN tenía dos consecuencias: **i)** la cancelación de la autorización como CITV; y **ii)** la inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización; sin embargo, la concesión de la medida cautelar sólo estuvo orientada a suspender los efectos de las resoluciones de la SUTRAN en cuanto a la primera consecuencia, ordenando que RTP siga operando como CITV en su local del distrito de Santa Eulalia, más no se ordenó al MTC que otorgue autorizaciones como CITV a la empresa RTP.



LIDERCON PERU S.A.C.

No obstante ello, al día siguiente hábil que el administrado puso en conocimiento del Director General la medida cautelar recaída en el Expediente Judicial N° 5516-2017 (mediante Hoja de Ruta N° E-162277, el denunciado PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA en su condición de Director General de Transporte Terrestre con fecha 26.06.2017, expidió la Resolución Directoral N° 2886-2017-MTC/15 mediante el cual autorizó a la empresa RTP a operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular en el distrito de San Luis, **no obstante que dicha empresa se encontraba inhabilitada para obtener nueva autorización, no existiendo pronunciamiento judicial que habilite a la empresa RTP a obtener nuevas autorizaciones como CITV.**

Ello acredita que el denunciado PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA ha otorgado la autorización actuando en beneficio de los intereses de su siempre patrocinada empresa RTP, contraviniendo el interés general y, por ende, la resolución de la SUTRAN sin contar con mandato judicial que así lo autorice, ello implica la comisión del delito de patrocinio ilegal incompatible, debido a que valiéndose de su calidad de funcionario público patrocina intereses de particulares, en este caso de RTP, ante la Administración Pública, lo que vengo a denunciar a fin de contribuir a fortalecer la confianza ciudadana en el Estado, a través del control social y una cultura de transparencia en la gestión pública.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo la denuncia en lo que dispone en el artículo 385° del Código Penal vigente, y arts. 138 y 139 de la Constitución Política del Estado.-

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Copia de DNI de apoderado.-
2. Copia de Vigencia de Poder de apoderado.-
3. Resolución N° 01 de fecha 19 de enero de 2017, recaída en el Expediente N° 18103-2016 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, que



LIDERCON PERU S.A.C.

otorga medida cautelar innovativa a favor de Lidercon Perú SAC, con la finalidad de suspender las autorizaciones de CITV otorgadas a favor de RTP (San Juan de Miraflores) y Kensington SAC (Surco y La Victoria), situadas en Lima Metropolitana.

4. (04) escritos presentados por el denunciado en calidad de abogado de la empresa RTP en el proceso signado con Expediente N° 18103-2016 del 13° Juzgado contencioso Administrativo de Lima.
5. Copia de la solicitud cautelar solicitada por el denunciado PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA como abogado de la empresa RTP en el proceso de amparo (Expediente N° 2673-2017 del 5° Juzgado Constitucional de Lima) con la finalidad de suspender los efectos de la medida cautelar ordenada por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 18103-2016).
6. Resolución N° 01 de fecha 29 de marzo de 2017, (Expediente N° 2673-2017) mediante el cual conceden la medida cautelar a RTP y se ordena suspender los efectos de la medida cautelar ordenada por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 18103-2016).
7. Resolución Ministerial N° 178-2017-MTC/01 que designa en el cargo de Director General de Transporte Terrestre al señor Paúl Enrique Concha Revilla.
8. Hoja de Ruta N° E-162277 de fecha 23 de junio de 2017, dirigido por la empresa RTP al señor Paúl Enrique Concha Revilla adjuntando el auto cautelar expedido mediante resolución N° 01 de fecha 21 de junio de 2017 (Expediente N° 5516-2017 del 4° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima), mediante el cual le otorgan medida cautelar suspendiendo los efectos de las resoluciones de la SUTRAN respecto a la cancelación de la autorización y ordenando que dicha empresa siga operando su CITV, pero no respecto a la inhabilitación para obtener nueva autorización.
9. Resolución Directoral N° 2886-2017-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2017, por la cual el denunciado en su calidad de Director General de Transporte Terrestre autoriza a la empresa RTP operar como CITV en el distrito de San Luis.



LIDERCON PERU S.A.C.

10. OFICIAR a la SUNAT con la finalidad que informe si el denunciado PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA ha venido girando recibos por honorarios a favor de la empresa Revisiones Técnicas del Perú SAC desde marzo del presente año.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Fiscal se sirva ordenar la investigación correspondiente y proceder conforme a ley.-

PRIMER OTROSI: Que, solicito que la presente denuncia se ponga en conocimiento de la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Órgano de Control Interno de dicha institución y la SUTRAN por ser también parte agraviada, por cuanto el Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC ha cometido serias irregularidades tanto penales como administrativas, desconociendo las propias resoluciones de la SUTRAN, a fin de que puedan hacer valer sus derechos conforme a ley.-

Lima, 27 de julio de 2017.



JUAN MANUEL DEL CASTILLO SALVADOR
APODERADO
LIDERCON PERU SAC